

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia

Ref.: AL ESP 9/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

9 de enero de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, de conformidad con las resoluciones 52/20, 53/4 y 52/36 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia información que hemos recibido en relación con **el creciente número de muertes y desapariciones de personas migrantes en las peligrosas rutas marítimas de acceso irregular a España desde las costas africanas; así como alegaciones sobre las actuaciones y omisiones de las autoridades españolas en las operaciones de búsqueda y salvamento de migrantes, y en los procedimientos de recepción y acogida de las personas migrantes supervivientes que llegan al territorio español a través de estas rutas.**

Según la información recibida:

Las personas migrantes emprenden peligrosos viajes a través del mar Mediterráneo y del océano Atlántico en su intento por alcanzar el territorio español desde las costas del norte de África y de África occidental. A lo largo de estas rutas de tránsito, las denuncias sobre naufragios, muertes y desapariciones de migrantes en el mar han sido continuas durante la última década.

Desde el año 2014, el Proyecto Migrantes Desaparecidos la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha registrado 3.464 muertes y desapariciones de personas migrantes a lo largo de la ruta del Mediterráneo occidental. Aunque esta ruta abarca también los pasos terrestres por las ciudades españolas de Ceuta y Melilla situadas en el norte de África, la gran mayoría de estas muertes y desapariciones se deben a naufragios de embarcaciones que transportan a personas migrantes a través de los trayectos marítimos hacia el territorio español peninsular. Respecto a estos últimos, se han identificado los siguientes itinerarios principales de cruce hacia España: los recorridos a través del Estrecho de Gibraltar; la ruta que atraviesa el mar Alborán; y la denominada ruta argelina, cuyas salidas desde la costa occidental de Argelia tienen como destino las costas peninsulares del este de Andalucía, Murcia, la Comunidad Valenciana y las Islas Baleares, frente a la costa este de la península.

Por otro lado, se ha destacado el aumento de las llegadas a través de la denominada ruta atlántica o canaria, que emplean las personas migrantes que parten desde África Occidental (principalmente desde Marruecos, el Sáhara Occidental, Mauritania, Senegal y Gambia) rumbo hacia el archipiélago español de las Islas Canarias. Esta ruta es extremadamente peligrosa, debido en parte a la larga duración del trayecto marítimo, que implica que quienes se embarcan pueden llegar a permanecer en alta mar durante semanas o meses. Al menos 3,729 personas migrantes habrían muerto tan sólo en esta ruta desde el año 2014, según los datos de la OIM.

Con respecto a los datos sobre muertes y desapariciones en el mar, se ha advertido sobre la dificultad para detectar las embarcaciones que parten desde África y para documentar las muertes producidas en el mar, particularmente en aquellos casos de naufragio en los que no hay supervivientes, por lo que se estima que las cifras reales sobre la mortalidad y desapariciones en las rutas marítimas hacia España serían superiores a las registradas.

Así, según los datos recibidos, durante el primer semestre del año 2023, se habrían contabilizado al menos 951 personas migrantes desaparecidas o fallecidas a lo largo de los distintos itinerarios marítimos mediterráneos y atlánticos hacia España. Al menos 49 niñas y niños habrían muerto en estas rutas durante este período. La ruta por el Atlántico hacia las Islas Canarias se habría mantenido como la más peligrosa para acceder al territorio español, con al menos 28 naufragios detectados y 778 víctimas contabilizadas tan sólo entre enero y junio de 2023. En segundo lugar se situaría la ruta argelina, en la que al menos 102 personas migrantes perecieron o desaparecieron durante el mismo período. Además, se han registrado al menos 71 muertes o desapariciones a lo largo de la ruta del Estrecho y 21 en la ruta Alborán. En total, al menos 19 embarcaciones habrían desaparecido con todas las personas a bordo durante los primeros seis meses de este año. Las llegadas, naufragios, muertes y desapariciones han continuado durante el resto del año, y se teme que las cifras finales superen la mortalidad del año 2022, en el que se registraron al menos 2.390 víctimas en las distintas rutas de acceso a España.

En este contexto, hemos recibido información sobre las labores de rescate por parte de las autoridades españolas, incluyendo alegaciones que refieren la ausencia de protocolos de salvamento claros en determinadas rutas marítimas, así como retrasos en la activación de operaciones de búsqueda y rescate y despliegue de medios de salvamento por parte de las autoridades españolas, actuaciones que en algunos casos podrían haber conducido a omisiones del deber de socorro. También se ha señalado la insuficiencia de medios de rescate disponibles en las islas Canarias, así como la falta de coordinación entre España y otros Estados en las labores de salvamento.

Operaciones de búsqueda y salvamento de personas migrantes en el mar.

Las llegadas de personas migrantes a través de la ruta canaria han continuado aumentando durante el año 2023. Tan sólo en el período entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2023, al menos 14,976 personas habrían alcanzado el territorio español por esta vía, según datos publicados por el Ministerio del Interior de España en octubre de 2023. Por otro lado, se ha informado de que los naufragios, rescates y desapariciones en esta ruta también se habrían

incrementado.

El pasado 12 de septiembre de 2023, doce personas migrantes habrían desaparecido en el mar antes de que la embarcación neumática en la que viajaban fuera localizada, cerca de la isla de Fuerteventura. Posteriormente, el 2 de octubre, otra embarcación neumática en la que viajaban 50 personas se habría hundido cerca de la isla de Lanzarote. Según se informa, un barco pesquero marroquí habría rescatado a 41 personas antes de la llegada de la embarcación de salvamento Guardamar Polimnia, que habría rescatado a otras dos personas. Siete personas, entre ellas un niño de cuatro años, quedaron desaparecidas. Tras este rescate, en su camino de regreso a puerto en Lanzarote, la misma Guardamar Polimnia rescató a otras 51 personas migrantes localizadas a bordo de otra embarcación neumática.

Pese al incremento de llegadas en este trayecto, se ha señalado que la entidad española de salvamento, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (Salvamento Marítimo o “Sasemar”), dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, no dispondría de equipos fijos de salvamento en las Islas Canarias. Aunque se ha reconocido la labor de esta entidad en el rescate de miles de personas en el mar, se alega que los recursos y medios de búsqueda de los que dispone Sasemar en la zona canaria serían insuficientes para responder las necesidades de salvamento de esta ruta, en la que se habrían contabilizado rescates de más de 200 personas migrantes en periodos de un fin de semana. Al respecto, se ha informado de que los propios trabajadores de salvamento habrían destacado la necesidad de establecer una mayor cantidad de recursos fijos en la zona, así como de incrementar el número de personal.

Por otro lado, se han alegado retrasos en la activación y despliegue de servicios de rescate por parte de las autoridades de salvamento, la escasa participación de medios aéreos en las operaciones de rescate y la falta de una coordinación clara y efectiva con las autoridades de otros países, particularmente Marruecos, lo que en algunas circunstancias pudo haber derivado en una mayor pérdida de vidas en el mar.

Al respecto, se han destacado las actuaciones supuestamente llevadas a cabo por la Sasemar el 20 de junio de 2023. Según las fuentes, en esta fecha, actores de la sociedad civil habrían alertado a las autoridades españolas de rescate de que una embarcación neumática había partido hacia la isla de Gran Canaria desde las costas de Cabo Bojador, situado en la costa norte del Sahara Occidental. En la embarcación viajaban 63 personas, de las cuales tres eran niños. A las 18.00 horas, los servicios de rescate españoles habrían activado los medios de búsqueda, tras recibir la información sobre la posición de la embarcación, que en aquel momento ya se encontraba a la deriva en el mar. En torno a las 20.00 horas, el avión de Salvamento Marítimo, el Sasemar 101, habría localizado la embarcación, en aguas identificadas como zona de búsqueda y rescate (SAR) correspondiente a España.

De acuerdo con los informes, a menos de una hora de distancia de la posición en la que la embarcación neumática fue localizada, estaba teniendo lugar otro rescate por parte de una nave patrullera de búsqueda y rescate de la Sasemar, la Guardamar Calíope. A pesar, por tanto, de disponer de medios en la zona,

las autoridades españolas supuestamente habrían tomado la decisión de retirar su embarcación de salvamento, lo que redujo las posibilidades de que los migrantes fueran encontrados y rescatados y puso sus vidas en peligro. Como consecuencia, el personal de rescate marroquí, que fue alertado y llegó horas más tarde, el 21 de junio, tan sólo consiguió rescatar con vida a 24 de las personas migrantes que viajaban a bordo de la neumática, y recuperar el cuerpo de un hombre que había fallecido. Un total de 39 personas habrían fallecido en el naufragio.

Según se ha informado, estas supuestas actuaciones relativas al 20 y 21 de junio habrían sido denunciados por la Fiscalía de Canarias ante los Juzgados de las Palmas de Gran Canaria, al estimar que el retraso en las operaciones de rescate pudo incurrir en una omisión del deber de socorro por parte de las autoridades españolas. De forma similar, el 23 de junio de 2023, el Defensor del Pueblo habría anunciado que inició una actuación de oficio para determinar lo sucedido. Por su parte, supuestamente la Sasemar habría defendido estas actuaciones en base a la aplicación del “criterio geográfico” al considerar que la embarcación estaba más cerca de la costa africana. Al respecto, se nos ha comunicado que, pese a que todas las aguas pertenecientes al Sáhara occidental formarían parte de la zona SAR española, las autoridades de Salvamento Marítimo estarían considerando en la práctica estas aguas como una “zona solapada”, aplicando de manera habitual el criterio de proximidad geográfica respecto a las costas africanas.

Por otro lado, hemos recibido alegaciones sobre una falta de claridad con respecto a los protocolos de Salvamento Marítimo, particularmente en la ruta argelina, y se ha denunciado la supuesta arbitrariedad en las decisiones de activación de los mismos cuando se trata de embarcaciones con personas migrantes a bordo, así como la priorización de búsquedas pasivas frente a búsquedas activas en esta zona. Se ha destacado que la ruta argelina es la segunda más utilizada por las personas migrantes en su trayecto hacia España y Europa, y también la segunda en tasas de mortalidad en los últimos cinco años. Según datos oficiales publicados por la Subdelegación del Gobierno, al menos 176 embarcaciones y 2.637 personas habrían llegado a través de esta ruta tan sólo en el año 2022. Los informes advierten sobre una mayor peligrosidad detectada en el trayecto hacia las Islas Baleares, donde según las alegaciones raramente se estarían activando los medios de búsqueda necesarios, particularmente los aéreos, para responder a las alertas de rescate de personas migrantes en esta zona.

Búsqueda e identificación de personas desaparecidas en el mar

Además, se ha denunciado la ausencia de procedimientos para la búsqueda de personas desaparecidas en algunos supuestos, incluso cuando las autoridades españolas habrían supuestamente dispuesto de la información suficiente sobre las embarcaciones y los lugares donde se habrían producido los naufragios. Sería, por ejemplo, el caso de una embarcación desaparecida el 27 de marzo de 2023, que partía desde Argelia, con dieciséis personas a bordo, de las cuales dos eran niños, y uno de ellos un bebé. Siete de las personas desaparecidas fueron siendo encontradas sin vida entre el 23 de marzo y el 13 de junio cerca de la costa de Jávea por barcos pesqueros de la zona. Según se alega, las autoridades españolas no habrían activado las correspondientes actuaciones de

búsqueda del resto de las personas desaparecidas.

Igualmente hemos recibido alegaciones sobre la ausencia de garantías en los protocolos de identificación de las personas migrantes fallecidas en el mar y que fueron hallados por las autoridades. En este sentido, también se ha destacado la falta de información proporcionada a los familiares de las personas desaparecidas sobre las tragedias acontecidas en el mar, particularmente a lo largo de la ruta argelina. Finalmente, se ha señalado que las autoridades españolas no estarían realizando investigaciones sobre los naufragios y desapariciones en el mar ni habrían asumido ninguna responsabilidad relacionada con la reparación o la búsqueda de justicia por parte de las familias de las personas desaparecidas.

Recepción de personas migrantes que llegan a través de rutas marítimas irregulares

Respecto a las personas migrantes que son rescatadas en el mar, se ha alegado que las autoridades españolas estarían priorizando enfoques destinados al control migratorio, como las detenciones y las deportaciones, frente a la prestación de asistencia médica y psicosocial. En relación a estas alegaciones, se ha informado de que, el 25 de mayo de 2023, las autoridades españolas rescataron a 43 personas migrantes, entre las que se hallaban 10 mujeres y ocho niños, que se encontraban en una embarcación neumática localizada al sur de la isla de Gran Canaria. Según se ha informado, una de las personas supervivientes habría comunicado al personal sanitario y a las autoridades de rescate haber recibido disparos antes de embarcarse desde Cabo Bojador. Supuestamente, estas declaraciones habrían sido ignoradas por las autoridades españolas, y las personas rescatadas habrían sido trasladadas directamente al Centro de Atención Temporal de Extranjeros (CATE), en seguimiento de los protocolos establecidos por la legislación española en materia de extranjería. Tan sólo al día siguiente, dos de estas personas habrían sido finalmente derivadas al hospital, donde supuestamente los médicos habrían confirmado la presencia de heridas de bala.

Por otro lado, según las informaciones recibidas, a las personas supervivientes de naufragios tampoco se les estaría aplicando los protocolos de atención a víctimas de tragedias, pese a que España cuenta con un Protocolo de Sucesos con Víctimas Múltiples.

Así, las personas migrantes que sobreviven a los trayectos marítimos estarían siendo enviadas directamente a Centros de Atención Temporal de Extranjeros (CATE). Supuestamente, las personas enviadas a estos centros se encontrarían detenidas en los mismos, pues no tendrían permitido abandonarlos. Las pertenencias de las personas migrantes detenidas, incluyendo niños y niñas, estarían siendo sustraídas por la policía al ser detenidos, entre ellos sus teléfonos móviles. Se denuncia además que estos objetos personales requisados estarían siendo metidos en bolsas sin ningún tipo de identificación.

Se reporta además la falta de información proporcionada a las personas migrantes sobre sus derechos, incluido el derecho a solicitar asilo. Según estas informaciones tampoco se les estaría facilitando acceso a la asistencia letrada ni proporcionando la interpretación necesaria. Tampoco está garantizado el derecho a comunicarse con las autoridades consulares. Se ha destacado

también que tan sólo se estaría prestando asistencia médica y psicosocial en algunos casos como resultado de la presión ejercida por las organizaciones de la sociedad civil. Al respecto, se ha denunciado que el sistema de recepción y acogida de personas migrantes carece de coordinación y depende excesivamente de las organizaciones de la sociedad civil y de la población local para prestar asistencia y cubrir las necesidades de las personas migrantes. Supuestamente, las autoridades españolas estarían derivando los servicios de asistencia y atención a entidades locales y organizaciones no gubernamentales.

Finalmente, los informes recibidos indican que las autoridades policiales no estarían identificando adecuadamente a las niñas y niños migrantes que llegan solos a España. Como resultado, se ha reportado la presencia de niños y niñas menores de edad en los CATE, donde supuestamente habrían permanecido detenidos durante varios días junto a personas adultas, y sin que se les aplicase ninguna medida o protocolo de protección. Particularmente, se ha destacado la situación en las islas Canarias, donde los niños y niñas representaron el 30% de las llegadas durante el año 2022.

Los problemas en los procedimientos y protocolos de identificación de la edad llevados a cabo por España habrían suscitado motivos de preocupación con anterioridad, siendo así denunciados durante años por las organizaciones de la sociedad civil, el Defensor del Pueblo y organismos de Naciones Unidas, entre ellos el Comité de los Derechos del Niño. Pese a las críticas y recomendaciones hechas por los organismos internacionales, se ha informado de que las autoridades españolas continuarían realizando pruebas médicas sobre la determinación de la edad, incluso cuando los niños y niñas migrantes presentan la debida documentación que corrobora su edad.

Sin prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisiéramos expresar nuestra más grave preocupación y nuestro más profundo pesar por los continuos informes sobre el elevado y creciente número de muertes y desapariciones de personas migrantes a lo largo de las peligrosas rutas marítimas de acceso irregular hacia España desde el continente africano. La pérdida de vidas de los migrantes y el riesgo de desaparecer en tránsito son cuestiones graves de derechos humanos: los Estados deben tomar todas las medidas de precaución razonables para proteger la vida y la integridad de las personas, y se han comprometido a cooperar internacionalmente para salvar vidas y prevenir muertes y lesiones de migrantes, de conformidad con el derecho internacional. Además, destacamos la necesidad de adoptar medidas para evitar la muerte y desaparición de migrantes, en particular promoviendo y mejorando las operaciones de búsqueda y salvamento en regiones fronterizas peligrosas, reforzando las vías de migración segura y regular y previniendo las violaciones de los derechos humanos de todos los y las migrantes en tránsito, independientemente de su situación migratoria.

Quisiéramos reconocer los esfuerzos y la labor realizada por los equipos de salvamento de la Sasemar en las operaciones de rescate en las rutas marítimas de acceso a España, así como el desafío que el elevado número de llegadas de personas migrantes puede suponer para las autoridades españolas, particularmente a través de la ruta canaria. Sin embargo, notamos con gran preocupación las alegaciones sobre la falta de actuaciones prontas y efectivas y la ausencia de coordinación en las labores de rescate, que en determinados supuestos como los acontecidos los días 20 y 21 de junio de 2023 podrían haber conducido a la omisión del deber de socorro y haber resultado

en una mayor pérdida de vidas en el mar. Estas alegaciones, en caso de probarse ciertas, constituirían vulneraciones del derecho a la vida, consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 6, leído solo y en conjunto con el artículo 2(3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Tomando nota de la denuncia de la Fiscalía de Canarias en relación con el naufragio del 21 de junio de 2023, subrayamos la importancia de realizar investigaciones sobre todas las muertes presuntamente ilegítimas y las desapariciones de conformidad con las normas internacionales, aclarar lo ocurrido y garantizar que las víctimas y sus familias accedan a la verdad, a la justicia y sean reparadas por el daño sufrido.

Además, en relación con las labores de rescate por parte de las autoridades españolas, también quisiéramos destacar nuestra preocupación sobre la supuesta falta de claridad en los protocolos de salvamento, las alegaciones sobre retrasos en la activación de operaciones de rescate y despliegue de medios cuando se localizan embarcaciones con migrantes a bordo. Reiteramos que el deber de rescatar sin demora a las personas en embarcaciones en peligro en el mar, incluso en ausencia de una solicitud de ayuda de las personas a bordo, es un principio fundamental del derecho marítimo internacional, que debe aplicarse sin discriminación alguna, independientemente de la nacionalidad, el estatus o las circunstancias en las que se encuentren, incluso en buques no aptos para navegar y con independencia de las intenciones de quienes se encuentren a bordo. Las demoras en la búsqueda y el rescate de migrantes que se encuentra en peligro, tanto en tierra como en el mar, pueden constituir tortura o malos tratos y socavar el derecho a la vida. El factor tiempo es de suma importancia en las situaciones en las que las personas se encuentran en peligro en el mar: cada minuto que pasa cuenta y puede tener un impacto crucial en el rescate de las víctimas, dado que se producen ahogamientos en cuestión de minutos. Por otro lado, el abandono de migrantes a la deriva en embarcaciones no aptas para la navegación es asimismo incompatible con las obligaciones de búsqueda y rescate de los Estados en virtud del derecho internacional.

Los Estados tienen el deber de proporcionar un servicio adecuado y eficaz de búsqueda y salvamento en el mar, independientemente de la presunta nacionalidad o condición jurídica de los migrantes que se encuentren en peligro en el mar o de las circunstancias en que se encuentren. Subrayamos la importancia de establecer, operar y mantener servicios adecuados y eficaces de búsqueda y salvamento en el mar, garantizar la movilización de todos los recursos posibles para las respuestas de búsqueda y salvamento y garantizar que los servicios de rescate dispongan de todos los recursos adecuados y de todo el equipo necesario.

De este modo, instamos al Gobierno de Su Excelencia y a todos los Estados de la región a cooperar entre sí y desplegar todas las medidas para proteger el derecho a la vida, que es unas normas internacionales consuetudinaria y de *jus cogens*, y como tal no pueden ser derogadas bajo ninguna circunstancia.

De igual modo, nos preocupa profundamente la supuesta ausencia de procesos de búsqueda de personas desaparecidas en el mar, así como de procesos forenses adecuados para la identificación de los restos humanos hallados y de medidas para proporcionar información y reparación a las familias de las personas migrantes desaparecidos. Quisiéramos recordar que la falta de información sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, así como la indiferencia oficial de las autoridades ante el sufrimiento de los familiares, pueden constituir una forma de

malos tratos, en violación del artículo 7, leído por sí solo y conjuntamente con el artículo 2.3, del PIDCP. Por ello, instamos al Gobierno de Su Excelencia a buscar y recuperar los cuerpos de los fallecidos, identificarlos e informar a sus familiares, y brindar el apoyo necesario para el traslado de los cuerpos para regresarlos en su momento a sus países de origen.

Por otro lado, nos preocupa gravemente que, según los informes, las autoridades españolas no estén proporcionando la debida asistencia a las personas migrantes supervivientes de naufragios que llegan a las costas españolas, particularmente en Canarias. Observamos con suma preocupación que, en lugar de recibir la atención sanitaria y psicosocial necesarias, las personas migrantes, incluyendo los niños y niñas, estén siendo directamente conducidas a los CATE, donde presuntamente se hallarían de facto privadas de libertad. En este sentido, quisiéramos señalar que la detención de migrantes debe constituir siempre una medida excepcional de último recurso, compatible con los principios de necesidad y proporcionalidad según las circunstancias particulares de cada caso, y no debe basarse en su estatus migratorio. Si no se justifica como razonable, necesaria y proporcionada, el uso de esta medida puede dar lugar a una detención arbitraria, prohibida por el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Además, recordamos que todas las personas migrantes detenidas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad inherente.

Manifestamos de manera particular nuestra preocupación respecto a la supuesta detención de niños y niñas en los CATE. La detención de cualquier niño o niña por motivos relacionados con su situación migratoria, la de sus padres o tutores legales, nunca responde al interés superior del niño y siempre constituye una violación de los derechos del niño según las normas internacionales de derechos humanos. Además, quisiéramos sumarnos a las preocupaciones expresadas por distintos actores internacionales y de la sociedad civil sobre los protocolos de la determinación de la edad de niños y niñas migrantes en España. Subrayamos que las autoridades deben garantizar que los métodos de identificación de la edad cumplan con los derechos humanos, y sólo se utilicen cuando existan serias dudas sobre la presunta edad del niño o niña y no se disponga de documentos u otras pruebas. Enfatizamos que todo niño o niña migrante, independientemente de su situación migratoria, debe ser considerado ante todo como un niño o niña, viendo reconocidos todos los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto en la ley como en la práctica.

Nos preocupa que las circunstancias de la recepción de migrantes mencionadas en esta comunicación contribuyan a agravar la ya de por sí grave situación a la que se enfrentan las personas migrantes que llegan a España a través de las peligrosas rutas marítimas. Al respecto, insistimos en que los Estados deben redoblar sus esfuerzos para desarrollar un enfoque de la migración y la gobernanza de las fronteras basado en los derechos humanos que garantice que los derechos humanos de los migrantes, incluidos los que se encuentran en situación irregular, sean siempre la primera consideración.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvasse proporcionar información sobre la capacidad actual de búsqueda y salvamento en el mar de su gobierno. Incluya también información detallada sobre las directrices y/o protocolos adoptados por el Gobierno de su Excelencia para las operaciones de búsqueda y salvamento en las distintas rutas marítimas de acceso a España mencionadas en esta comunicación, y cómo estos instrumentos cumplen con las obligaciones internacionales suscritas por España y se aplican a todas las personas sin discriminación.
3. Sírvasse proporcionar información sobre cualquier investigación imparcial realizada o prevista sobre las circunstancias y actuaciones de las autoridades de rescate españolas en relación al naufragio de la embarcación neumática que tuvo lugar el 21 de junio de 2023 en la ruta canaria y que resultó en la muerte de 39 personas migrantes desaparecidas. Sírvasse especificar en qué medidas las investigaciones realizadas cumplen con los Principios de las Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (1989); el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016); Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias; así como los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (2019).
4. Sírvasse proporcionar detalles de las medidas que se hayan adoptado o se planee implementar para evitar que se repitan incidentes similares en el futuro. En este contexto, sírvasse proporcionar más información sobre cualquier medida, incluidas medidas cautelares, para garantizar y proteger el derecho inviolable a la vida y a la seguridad en el contexto de cualquier tipo de buque en peligro en aguas internacionales. Sírvasse incluir información sobre las medidas adoptadas o previstas para fortalecer la capacidad de la Sasemar para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento en Canarias, así como las medidas previstas para aumentar efectivamente la cooperación internacional y regional entre los Estados en las operaciones de búsqueda y rescate.
5. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su Gobierno frente a las denuncias de naufragios y desapariciones de migrantes en el mar, para buscar y localizar a las víctimas, lograr una colaboración con países de origen donde pueden estar los familiares, en caso de muerte, identificar sus restos y devolverlos a sus familias de forma digna.

6. Sírvanse proporcionar información detallada sobre los servicios y asistencia prestados por el Gobierno de su Excelencia a las personas migrantes supervivientes de naufragios en las rutas marítimas que conducen a España, particularmente en Canarias, incluyendo las medidas de apoyo médico y psicosocial adecuado y rápido. Sírvasse indicar qué medidas ha adoptado el Gobierno de su Excelencia para garantizar que la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en su territorio nacional y fronteras internacionales, incluyendo aquellas en situación irregular, se ajuste al derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados, así como las medidas adoptadas por España para garantizar que las personas migrantes tengan acceso a la información sobre sus derechos, incluyendo el derecho a solicitar asilo en España y puedan comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable.
7. Sírvasse facilitar información detallada sobre los CATE y las condiciones en las que se encuentran las personas migrantes en estos centros. Por favor explique cómo la derivación inmediata de las personas migrantes a estos centros es compatible con las obligaciones internacionales de España en materia de derechos humanos.
8. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas por su Gobierno para proteger los derechos humanos de los niños y niñas migrantes, particularmente los no acompañados. Sírvasse incluir información detallada sobre los protocolos y métodos de determinación de la edad en España, y explique cómo éstos son compatibles con los estándares de derechos humanos aplicables a España.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Gehad Madi

Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

K.P. Ashwini
Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial,
xenofobia y formas conexas de intolerancia

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, quisiéramos remitir a la atención del Gobierno de su Excelencia el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que establece que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Asimismo, queremos recordar los artículos 6, 7 y 9, 10 y 16, leídos por separado y junto con el artículo 2 (3), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por España el 27 de abril de 1977, que garantizan el derecho inherente a la vida de todo individuo, la prohibición de la tortura, así como el derecho a la libertad y la seguridad de la persona. Las disposiciones mencionadas deben aplicarse en conformidad con la obligación de no discriminación establecida los artículos 2 y 26 del PIDCP, de acuerdo con la Observación General N°10 del Comité de Derechos Humanos, en donde se indica que “el disfrute de los derechos reconocidos por el Pacto no está limitado a los ciudadanos de los Estados Parte, sino que también debe estar al alcance de todos los individuos, independientemente de su nacionalidad o de su condición de apátridas, entre ellos los solicitantes de asilo, los refugiados, los trabajadores migrantes y demás personas que estén en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte” (CCPR/C/21/Rev.1/Add.13(2004), para. 10).

Deseamos remitir al Gobierno de Su Excelencia a la observación general núm. 36. El derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens* y del derecho internacional consuetudinario que no se permite suspensión alguna bajo ninguna circunstancia (CCPR/C/GC/36, párr. 2). El Comité aclara además en su observación general núm. 36 que el deber del Estado de proteger se aplica a todas las personas dentro de su jurisdicción, es decir, a todas las personas cuyo disfrute del derecho a la vida depende de su poder o control efectivo. Los Estados Partes están obligados a respetar y proteger la vida de todas las personas a bordo de los buques que enarbolan su pabellón, así como la de las personas en peligro en el mar, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de salvamento en el mar (párrafo 63).

Recordamos que los Estados deben impedir la privación arbitraria de la vida, en particular estableciendo un marco apropiado de leyes, instituciones y procedimientos. Los Estados deben respetar el derecho a la vida garantizando que sus órganos y agentes no priven arbitrariamente a nadie de la vida (A/73/314, párrafo 16). A este respecto, recordamos que la arbitrariedad puede inferirse de leyes y prácticas que violan el principio de no discriminación y que pueden ser innecesarias y desproporcionadas (véase A/HRC/35/23, párrafo 33). Cualquier privación de la vida basada en discriminación en la ley o en la práctica es ipso facto de naturaleza arbitraria. También enfatizamos que no es necesaria la intención deliberada por parte del Estado para que la privación de la vida se considere arbitraria (ibid., párrafo 34).

En este sentido, el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/HRC/41/36, párr. 33) destaca que la situación migratoria de una persona no influye en la responsabilidad de los Estados de proteger a las personas contra amenazas previsibles a sus vidas, seguridad e integridad. Los Estados tienen el deber de estar atentos a la vulnerabilidad de las personas cuyas vidas pueden estar especialmente en riesgo debido a sus actividades o su identidad.

En relación con la obligación de salvaguardar en el mar a las embarcaciones en peligro, deseamos recordar que, de conformidad con el derecho internacional del mar y las normas de derechos humanos, España tiene la obligación de responder con prontitud y eficacia a cualquier situación de peligro en el mar de la que pueda tener conocimiento. La obligación de coordinar las operaciones de búsqueda y salvamento puede surgir también cuando la situación de socorro se produce fuera de la región española de búsqueda y salvamento, al menos hasta que la coordinación pueda ser transferida a otro Estado dispuesto y capaz de asumir la responsabilidad de manera conforme con el derecho marítimo y de los derechos humanos. A este respecto, nos remitimos al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), adoptado en 1974 y que España ratificó el 16 de agosto de 1978, al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos (SAR), adoptado en 1979 y al que España se adhirió en 1993, y a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en 1982 y ratificada por España el 15 de enero de 1997, en particular al artículo 98 (deber de prestar asistencia).

Con respecto a las operaciones de búsqueda y rescate, nos gustaría hacer referencia a la directriz 4 de los Principios y Directrices del ACNUDH sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones vulnerables, según la cual los Estados deben proteger la vida y la seguridad de los migrantes y garantizar que todas las personas migrantes que vean peligrar su vida o su seguridad sean rescatadas y se les ofrezca asistencia inmediata. Esto incluye, entre otras cosas:

- garantizar que los marcos jurídicos nacionales pertinentes, así como los acuerdos de cooperación y coordinación entre los Estados, mantengan y refuercen la eficacia del régimen de búsqueda y salvamento, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados, el derecho internacional del mar y otras normas pertinentes;
- establecer, operar y mantener servicios adecuados y eficaces de búsqueda y salvamento en el mar, independientemente de la presunta nacionalidad o situación legal de los migrantes que se encuentren en peligro en el mar o de las circunstancias en que se encuentren;
- garantizar que los servicios de búsqueda y salvamento y las autoridades coordinadoras actúen bajo un amplio concepto de socorro, de modo que se preste la asistencia oportuna y necesaria a los migrantes en embarcaciones no aptas para la navegación, aunque no estén en peligro inmediato de naufragio;
- garantizar la movilización de todos los recursos estatales y de otro tipo posibles, incluso mediante la cooperación entre Estados cuando proceda, para las respuestas de búsqueda y salvamento, incluidas las patrullas proactivas, cuando las evaluaciones de riesgo fundamentadas sugieran que es probable que haya migrantes que puedan requerir asistencia a lo largo de una ruta marítima concreta;
- hacer todo lo posible para proteger el derecho a la vida de los migrantes, dondequiera que corran peligro en el agua o en tierra;

- garantizar que los servicios de rescate dispongan de los recursos adecuados y de todo el equipo necesario, como balizas de rescate; y
- evitar los actos y omisiones que puedan o se prevea que causen la muerte no natural o prematura de los migrantes, o les nieguen una existencia digna.

En cuanto a la inacción, quisiéramos destacar también que el Comité de Derechos Humanos consideró que un Estado había violado el artículo 6(1) del Pacto debido a actos y omisiones negligentes del Estado en actividades de salvamento en el mar, que pusieron en peligro vidas y provocaron la muerte o desaparición de personas por falta de respuesta rápida a las llamadas de socorro (párrafo 8.2).

Los Estados tienen el deber de proporcionar un servicio adecuado y eficaz de búsqueda y salvamento en el mar. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, imponen a los capitanes de los buques la obligación de prestar asistencia a las personas que se encuentren en el mar en peligro de perderse y de rescatar a las personas en peligro si se les informa de que necesitan ayuda. Esta obligación existe independientemente de la nacionalidad, el estatuto o las circunstancias en que se encuentren dichas personas. El Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos prescribe que toda unidad de búsqueda y salvamento que reciba información sobre un incidente de socorro debe actuar de inmediato si está en condiciones de prestar ayuda. Además, el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, de 1979, obliga a los Estados Partes no sólo a garantizar la asistencia a toda persona que se encuentre en peligro en el mar, sino también a atender sus primeras necesidades médicas o de otro tipo y a llevarla a un lugar seguro.

Además, en el marco del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados se comprometieron a cooperar para salvar vidas y prevenir las muertes y lesiones de migrantes mediante operaciones individuales y conjuntas de búsqueda y rescate, la recopilación y el intercambio normalizados de información pertinente, asumiendo la responsabilidad colectiva de preservar las vidas de los y las migrantes, de conformidad con el Derecho internacional (objetivo 8).

Nos gustaría asimismo referirnos a la resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/47/12, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes. Particularmente destacamos que esta resolución reconoce, entre otras, la obligación de los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de los migrantes en tránsito, independientemente de su situación migratoria, y reafirma el compromiso de adoptar medidas para evitar la muerte de migrantes, en particular promoviendo y mejorando las operaciones de búsqueda y salvamento en regiones fronterizas peligrosas, reforzando las vías de migración segura y regular y previniendo las violaciones de los derechos humanos que resultan de las prácticas de devolución en caliente, especialmente las expulsiones colectivas y las devoluciones. Esta resolución también exhorta a los Estados a que velen por que su legislación, sus políticas y sus prácticas migratorias se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, y promuevan el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación de ningún tipo, entre otras vías revisando la legislación, las políticas y las prácticas migratorias con el fin de prevenir sus posibles consecuencias negativas, como la creación y la exacerbación de vulnerabilidades, que

podrían dar lugar a muertes, desapariciones, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos en situaciones de tránsito.

En relación a las víctimas de naufragios, señalamos que los Estados deben investigar todas las muertes de forma pronta, exhaustiva, independiente, imparcial y efectiva, proporcionar reparación o resarcimiento y garantizar que ninguna persona actúa con impunidad. La falta de investigación de estos casos constituye en sí misma una violación del derecho a la vida. Subrayamos la importancia de llevar a cabo investigaciones sobre todas las presuntas muertes ilegales en consonancia con los estándares internacionales relevantes, en particular, los Principios de las Naciones Unidas para la prevención e investigación efectiva de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias (1989) y el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016): Versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias,. Las investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes. En caso de que se constate una violación, debe proporcionarse una reparación completa, incluyendo medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción.

Los Estados también tienen la obligación de tomar medidas para evitar que se produzcan violaciones similares en el futuro. Es esencial que las investigaciones se lleven a cabo con prontitud cuando se produce una muerte en una situación controvertida, ya que el paso del tiempo erosiona inevitablemente la cantidad y calidad de las pruebas disponibles, y la apariencia de falta de diligencia arroja dudas sobre la buena fe de la investigación y prolonga el calvario de la familia del fallecido.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre el informe Muertes ilegales de refugiados y migrantes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (A/72/335). En particular, el Relator Especial señala que “las muertes ilegales de refugiados y migrantes que implican la responsabilidad del Estado o de agentes no estatales rara vez dan lugar a investigaciones exhaustivas” y que “la muerte, considerada como un riesgo inherente a los viajes clandestinos, parece tolerarse” (párr. 50). También se recuerda que “cuando se ha establecido la identidad de una persona fallecida, el Estado debe informar inmediatamente a los parientes más próximos y proporcionar un aviso de defunción de manera accesible. Al final de los procedimientos de investigación, los restos y los bienes del fallecido deben ser devueltos a los familiares” (párr. 72) y que “Cuando la repatriación o la devolución de los restos a los familiares o parientes más próximos sea imposible, los Estados están obligados a proporcionar un entierro digno y respetuoso” (párr. 75). Las familias tienen derecho a saber dónde está enterrado un ser querido (párr. 76). “Los Estados deben garantizar que los refugiados y los migrantes y sus familias tengan acceso a recursos efectivos, a una reparación adecuada, efectiva y rápida por los daños sufridos y a la información pertinente sobre la muerte ilegal y la localización de los restos” (párr. 103).

Recordamos además que la falta de información sobre la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, así como la indiferencia oficial de las autoridades ante el sufrimiento de los familiares, pueden constituir una forma de malos tratos, en violación del artículo 7, leído por sí solo y conjuntamente con el artículo 2.3, del PIDCP. La imposibilidad de obtener los restos mortales de un ser querido y de llevar a cabo la extremaunción y el duelo, así como las obstrucciones a la búsqueda y recepción de información, constituyen una violación del derecho a la vida privada y

familiar y del derecho a la libertad de buscar información, consagrados respectivamente en los artículos 17 y 19 del PIDCP.

En cuanto a las personas supervivientes, señalamos a la atención del Gobierno de su Excelencia de las personas migrantes, independientemente de cómo hayan viajado y de si forman parte de movimientos más grandes y/o mixtos, deben tener acceso a sus derechos humanos, lo que comprende un examen individualizado y pronto de sus circunstancias, así como la remisión del caso a las autoridades competentes para que realicen una evaluación exhaustiva de sus necesidades de protección de los derechos humanos, incluido el acceso al asilo, que tenga en cuenta la edad y el género del interesado.

Quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia el informe sobre violaciones de los derechos humanos en las fronteras internacionales: tendencias, prevención y rendición de cuentas, elaborado por el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (A/HRC/50/31). En particular, el Relator Especial señala que los Estados deben redoblar sus esfuerzos para adoptar un enfoque de la migración y la gestión de fronteras basado en los derechos humanos, que tenga en cuenta las cuestiones de género, la edad y la infancia, y que garantice que los derechos humanos de los migrantes, incluidos los migrantes irregulares, sean siempre la primera consideración. Como se destaca en este mismo informe, los Estados deben dirigir todos sus esfuerzos a garantizar que los migrantes no sean criminalizados, sancionados o discriminados simplemente por migrar, en lugar de emplear medidas de gobernanza de fronteras que agraven las situaciones de vulnerabilidad de las personas migrantes (párr. 74).

En un informe anterior, el Relator advirtió que “la pérdida de vidas en las fronteras internacionales ha sido una trágica consecuencia de que los Estados recurran cada vez más a la militarización, el control extraterritorial de las fronteras y la disuasión para intentar controlar la migración. La negligencia estatal que conduce a la privación de acceso a asistencia médica, agua, alimentos y medios básicos de supervivencia para los migrantes puede equivaler a tortura y se convierte en una amenaza para el derecho a la vida. Los retrasos en la búsqueda y rescate de migrantes en peligro en tierra y mar, así como en la designación de puertos seguros para el desembarco, también pueden equivaler a tortura o malos tratos y menoscabar el derecho a la vida” (A/HRC/47/30, párr. 44).

Destacamos también que la deliberación núm. 5 del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, indica que la detención o custodia administrativa en el contexto de la migración debe ser aplicada como medida excepcional de último recurso y por el periodo más breve posible. La deliberación también establece que está prohibida la privación de la libertad de niños o niñas solicitante de asilo, refugio, apátrida o migrante, incluyendo niños y niñas no acompañadas o separadas. La detención arbitraria no puede ser justificada en ningún caso, incluyendo situaciones de emergencia nacional. Además, se deben brindar alternativas a la detención a las personas migrantes. Las alternativas a la detención deben ser realistas y no deben depender de la capacidad de la persona de pagarlas. Las condiciones en cualquier centro abierto y en otras instalaciones tienen que ser humanas y respetuosas de la dignidad inherente de todas las personas y deben ser revisadas por una autoridad judicial y las alternativas a la detención no deben ser consideradas como alternativas a la liberación. Finalmente, la deliberación destaca que el principio de no devolución siempre debe ser respetado, y la expulsión de las personas no nacionales en necesidad

de protección está prohibida por el derecho internacional.

Por otro lado, hacemos especial hincapié en que la detención de cualquier niño o niña por razones relacionadas con su estatus migratorio, el de sus padres o el de sus tutores legales, nunca responde al interés superior del niño y siempre constituye una violación de los derechos del niño de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos. También recordamos que todas las normas y estándares de derechos humanos son aplicables a los niños migrantes, siendo de especial relevancia las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por España el 6 de diciembre de 1990. El informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes sobre “Poner fin a la detención de niños por motivos de inmigración y proporcionarles atención y acogida adecuadas” (A/75/183), el Relator Especial ofrece una serie de recomendaciones a los Estados miembros a este respecto.

En cuanto a los procedimientos de determinación de la edad, nos remitimos a las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España (CRC/C/ESP/CO/5-6), en las que destaca su preocupación por la utilización de métodos intrusivos de determinación de la edad, incluso en casos en que los documentos de identificación parecen ser auténticos. El Comité también señaló que los niños no acompañados quedan excluidos del sistema de protección de la infancia como consecuencia de un procedimiento de determinación de la edad. El Comité destaca además su observación general núm. 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, y sus observaciones generales núm. 22 (2017) y núm. 23 (2017), así como sus recomendaciones anteriores a España (véase CRC/C/ESP/CO/3-4, párr. 60), e insta al Gobierno de su Excelencia a elaborar un protocolo uniforme sobre los métodos de determinación de la edad para todo el territorio del Estado parte, que tenga un carácter multidisciplinario y sea respetuoso con los derechos humanos y se utilice únicamente en casos de graves dudas acerca de la edad comunicada y considerando las pruebas documentales u otros tipos de pruebas disponibles (párr. 45 b).

Además, nos gustaría hacer referencia al informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/HRC/37/50), que explicaba que “Los Estados someten cada vez más a los migrantes a condiciones de acogida innecesarias, desproporcionadas y deliberadamente duras, diseñadas para obligarlos a regresar “voluntariamente” a su país de origen, sin tener en cuenta su necesidad de protección contra la devolución. Este enfoque puede incluir medidas como la penalización, el aislamiento y la privación de libertad de los migrantes en situación irregular, la privación de cuidados médicos, servicios públicos y condiciones de vida adecuadas, la separación deliberada de los miembros de la familia y la denegación o la prolongación excesiva de la determinación de su condición o del procedimiento de *habeas corpus*. Esas prácticas deliberadas pueden constituir una “devolución disfrazada” y son incompatibles con el principio de buena fe.” (parra. 43).

Nos gustaría también referirnos a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que España es parte desde el 13 de septiembre de 1968, que reconocen los derechos a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud. Estos artículos deben leerse en conjunción con el artículo 2.2 del Pacto, que prohíbe todas las formas de discriminación racial y obliga a los Estados

Partes a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y combatir todas las formas de discriminación racial.

Además, deseamos referirnos al Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, en particular al objetivo 7, según el cual los Estados se han comprometido a responder a las necesidades de los migrantes que se enfrentan a situaciones de vulnerabilidad, que pueden surgir de las circunstancias en las que viajan o de las condiciones a las que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, asistiéndolos y protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Para cumplir este compromiso, los Estados deberían revisar las políticas y prácticas pertinentes para garantizar que no crean, exacerban o aumentan involuntariamente la vulnerabilidad de los migrantes, entre otras cosas aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, que tenga en cuenta el género y la discapacidad, así como la edad y la infancia; y deberían establecer políticas integrales y desarrollar asociaciones que proporcionen a los migrantes en situación de vulnerabilidad, independientemente de su estatus migratorio, el apoyo necesario en todas las etapas de la migración, mediante la identificación y la asistencia, así como la protección de sus derechos humanos.

Finalmente, permítanos recordarle, Excelencia, la resolución 9/5 del Consejo de Derechos Humanos, que aborda la cuestión de los derechos humanos de los migrantes y “reafirma [...] la obligación de los Estados de promover y proteger efectivamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente los de las mujeres y los niños, cualquiera que sea su situación de residencia, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los instrumentos internacionales en que son partes”. La resolución también “reafirma que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de que se respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes” e “insta a los Estados a que se aseguren de que los mecanismos de repatriación permitan la identificación y la protección especial de las personas en situaciones de vulnerabilidad, entre ellas las personas con discapacidad, y a que tengan en cuenta, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales, el principio del interés superior del niño y la reunificación familiar”.